Nº 198645

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 622 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO DE INMUEBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GLADYS SILGUERO CTCA Nº I-032 CUYO PROPONENTE SON LAS FIRMAS MONTELLANO S.A. Y STYLO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº D16/5243, CTA. CTE. CTRAL. Nº19-0220-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SOSA CUÉ, DEL DISTRITO DE TOBATÍ, DEPARTAMENTO CORDILLERA.

Asunción, 21 de junio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 589/2019** de fecha 07/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero CTCA Nº I-032**, correspondiente al proyecto **"LOTEAMIENTO DE INMUEBLE"**, cuyo proponente son las **Firmas MONTELLANO S.A. y STYLO S.A.**, desarrollado en la propiedad, identificada con la **Matricula Nº D16/5243, Cta. Cte. Ctral. Nº19-0220-04**, ubicada en el lugar denominado Sosa Cué, Distrito de Tobatí, Departamento Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 17283/2019, de fecha 07/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 423/19** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en el **Loteamiento de un Inmueble**.----------

Que, el proyecto se desarrollará en un inmueble con una **superficie total de 13,041 has., y que según el mapa de uso alternativo propuesto se tiene previsto los siguientes usos: Calles 2,10 has (29,09%), Lotes 4,62 has. (63,98%), Plaza Pública 0,36 has. (4,99%), Edificio Público 0,14 has. (1,94%).**----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución Nº**

Nº 198646

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 622 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO DE INMUEBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GLADYS SILGUERO CTCA Nº I-032 CUYO PROPONENTE SON LAS FIRMAS MONTELLANO S.A. Y STYLO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº D16/5243, CTA. CTE. CTRAL. Nº19-0220-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SOSA CUÉ, DEL DISTRITO DE TOBATÍ, DEPARTAMENTO CORDILLERA.

750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar planos del fraccionamiento aprobados.----------**

Art. 5° **La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Estudio de Impacto Ambiental** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198645 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 198646 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 9° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales